

Ley que designa a la Caoba, Swietenia mahogoni, (L) Jacq. Árbol Nacional de la República Dominicana y a la Rosa de Bayahibe, Pereskia quisqueyana, Alain, Flor Nacional de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de La República

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es deber del Estado Dominicano tomar cuantas medidas propendan a fortalecer nuestra identidad como nación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que a diferencia de otros países, la República Dominicana todavía no ha designado su árbol Nacional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la designación con esta categoría de una especie de planta endémica o nativa contribuye de manera destacada a su conservación, a la vez que sirve de identidad nacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que hay una gran confusión en la República Dominicana que impide distinguir si la flor caoba es la Flor Nacional o el Árbol Nacional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el país escogió como Flor Nacional, la flor de la caoba Swietenia mahagoni, (L) Jacq. Designada mediante decreto No. 2944 del 16 de julio de 1957.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la flor de la Caoba no posee los atractivos y belleza para representar la flor Nacional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la flora de la República Dominicana tiene varias especies endémicas con flores muy llamativos que podrían representar mejor la flor Nacional.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la madera de la Caoba por su durabilidad, calidad y belleza se popularizó a nivel mundial desde los tiempos de la colonia, a tal punto que se le conoce como Caoba de Santo Domingo.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que es oportuno nombrar el árbol Nacional de la República Dominicana y escoger una flor que represente mejor la categoría de flor Nacional.

Visto: Ley No. 456 del 14 de agosto de 1976.

Visto: Ley No. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 16 de agosto de 2000.

Visto: Decreto No. 2944 del 16 de julio de 1957.

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1: Se designa a la Caoba, *Swietenia mahagoni*, (L) Jacq. Arbol Nacional de la República Dominicana.

Artículo 2: Se designa la Rosa de Bayahibe, *Pereskia quisqueyana*, Alain, Flor Nacional de la República Dominicana.

Artículo 3: Se instruye a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Jardín Botánico Nacional " Dr. Rafael María Moscoso " y a la Secretaria de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos a desplegar los esfuerzos necesarios para el cumplimiento y promoción de esta ley, así como emprender acciones encaminadas a propagar y proteger a esta importante especie de la flora dominicana.

Artículo 4: Se instruye al Banco Central de la República Dominicana para que las nuevas ediciones del papel moneda, incluyan la flor de la Rosa de Bayahibe, *Pereskia quisqueyana* en sustitución de la flor de la caoba.

Artículo 5: Se deroga el decreto No. 2944 del 16 de julio de 1957 que designa la flor de la Caoba, Flor Nacional.

Artículo 6: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dada

Moción Presentada por...

Francisco Domínguez Brito

Senador de la República

Provincia Santiago